



No. 243

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 577, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), determina que: *"Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución"*;

Que el artículo 579 *ibidem* establecen: *"Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y sin en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3315, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 8 de octubre de 1987, se aprueba el estatuto y se concede personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO", domiciliada en la ciudad de Quito;

Que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 17 de abril de 2009, los miembros activos, deciden disolver y liquidar la Fundación para El Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el presidente y Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO", con oficio FUNDAGRO No. 09-001, de 28 de abril de 2009, solicitaron se disuelva la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 038, de 28 de enero de 2010, se declara en proceso de liquidación por 60 días, a la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO";

Que con oficio de fecha 31 de marzo de 2010, el ingeniero Oscar Marcelo Vallejo Proaño, presenta el informe final de liquidación, y manifiesta que de los resultados de la gestión, no existen reclamos de parte de ninguna persona natural o jurídica en contra de la Fundación para el Desarrollo Agropecuario- FUNDAGRO en liquidación, y no existen activos ni pasivos que liquidar, y recomienda: *"...proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial para que se extinga la personería Jurídica de la Fundación para el Desarrollo Agropecuario - FUNDAGRO"*;



Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0068-M, de 9 de abril de 2010, emitió informe favorable para la extinción de la personalidad jurídica de FUNDAGRO;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disolver la personalidad jurídica de la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Decreto ejecutivo No. 3315, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 8 de octubre de 1987.

Artículo 2.- La documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 3.- Inscribáse lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Fundaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 JUN 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**